

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demas pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periodico sin autorizacion del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periodico oficial los Lunes, Miercoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripcion se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º Quintas.

Visto el expediente promovido por Valentin Miñon en queja del fallo por el que el Consejo provincial de Burgos declaró soldado á Patricio Carrera y Miñon, quinto por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1864, que habiendo sido declarado excluido del servicio como inútil por el Ayuntamiento, y reclamado este fallo para ante el Consejo provincial, fué revocado por el mismo, sin que previamente se reconociese en Caja al espresado mozo:

Vistos los artículos 110, 128 y 131 de la ley vigente de reemplazos:

Vista la real orden circular de 29 de Junio de 1857, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que todos los quintos que se presenten en esa capital, aun los que lo hicieron en virtud de reclamacion, sean tallados y reconocidos en la Caja con arreglo al artículo 110 citado, y después ante el Consejo provincial con sujecion al ar-

tículo 131 de la misma ley, si se insistiere en la reclamacion.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1866.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excelentísimo señor: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio dirigido por V. E. á este Ministerio en 24 de Enero último, con el que incluía el resumen de los servicios ordinarios y extraordinarios prestados por el cuerpo de su mando durante el año de 1865, se ha dignado resolver S. M. manifieste á V. E. la satisfaccion con que ha visto dicho resumen, el cual comprueba de un modo terminante que todos los individuos pertenecientes á la Guardia civil procuran desempeñar los deberes que les impone su honrosa mision, animados del buen deseo, abnegacion y desinterés que caracterizan al cuerpo desde que fué creado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se inserte en la general del instituto, por ser referente á todos los individuos que lo componen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1866.

—O'Donnell.—Señor Director general de la Guardia civil.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867.

DOCUMENTOS

publicados por la Comision Imperial como complementarios del reglamento general (1).

COMISION DE ADMISION.

Clases 42, 49, 70 y 82.

Comision consultiva para la exposicion de los objetos conueruientes al cultivo de las aguas (2)

Los variados productos que las aguas dulces y de los mares pueden suministrar para las necesidades del hombre se encuentran más abundantemente en los mercados, á medida que los medios más rápidos y ménos costosos abren al comercio más fáciles salidas. En donde la actividad es creciente, la explotacion de las aguas quizá no tardaria en comprometer las riquezas naturales que ella misma debe fomentar, si no la acompañase el esfuerzo de sustituir á los toscos procedimientos de explotacion, usados en un gran número de parajes, una entendida cosecha de los pro-

(1) El reglamento general se halla inserto en la Gaceta de 18 de Noviembre de 1865. Sobre el objeto y antecedentes relativos á la publicacion de estos documentos puede verse la Gaceta de 26 de Febrero.

(2) Esta Comision se compone de los señores Comte, del Instituto, profesor en el Colegio de Francia, presidente; Gillet de Grandmont, Doctor en Medicina, secretario; Lestiloudois, consejero de Estado; Payen, del Instituto, profesor en el Conservatorio de Artes y Oficios; Comtes, Ingeniero Jefe de puentes y calzadas; Duméril, profesor en el Museo de Historia natural; Z. Gerbe, Preparador en el Colegio de Francia; Ad. Goullon, profesor en el Liceo de Luis el Grande.

ductos propios para el consumo; si no enseñase á los pescadores el arte de economizar y de acrecentar los recursos del porvenir por una resolucion metódica y una sementera racional de las aguas y de las costas y riveras.

Hace ya muchos años que han concurrido en esta direccion un gran número de esfuerzos. Algunos sabios han consagrado su esperiencia y su palabra á dirigir las tentativas de los hombres prácticos, interesados en este género de progreso. El estímulo de la opinion pública y los auxilios de los Gobiernos se han reunido poco á poco para esta naciente obra.

Algunos perseverantes y hábiles prácticos han obtenido, aisladamente en diversos países, resultados importantes, cuya vulgarizacion es á la vez un medio de salida para sus autores, y una enseñanza útil para el público.

La exposicion universal de 1867, ofrece á las personas que se ocupan del cultivo de las aguas la ocasion de una gran publicidad: este concurso universal les permitirá comparar sus útiles y sus procedimientos de explotacion, sus productos, sus métodos de recoleccion y de multiplicacion; de esta comparacion resultarán nuevos y rápidos progresos; los productos ya conseguidos se entregarán á los consumidores, y se establecerán así los mercados de que tienen necesidad. En la clasificacion general de los productos del trabajo, la Comision Imperial que dirige la exposicion no ha podido reunir en un mismo grupo todos los objetos que se refieren al cultivo de las aguas, pero les ha proporcionado quizá más recursos para manifestarlos á la espectacion pública distribuyéndolos en cuatro clases de su sistema de clasificacion.

La clase 42 (productos de la caza, de la pesca y de la recoleccion) instalada en una de las salas de la quinta galeria del Palacio (galeria de los productos de las industrias extractivas) comprenderá los productos de la explotacion de las

aguas que no sirven para la nutrición del hombre, que se pueden colocar en las categorías siguientes:

Primera.—Productos empleados en la industria ó la agricultura: aceites de animales marinos: blanco ó esperma de ballena: cola de pescado: ichtyocolle: pieles de tiburones ó de diversas lijas, tales como gato, pieles de perros de mar: escamas de totuga: ámbar gris: nácar y perlas: sépia: materias colorantes estraidas de los moluscos: coral en bruto: esponjas: algas: fucos: restos de pescados empleados como abono: arenas y limo de mar y de rios: calcáreas madreporicas y madreporas:

Segunda.—Productos empleados en farmacia: aceites de bigados de bacalao ó de lijas sin depurar, ojos de cangrejos, sanguijetas, musgo de coruga: fucos y otras clases de alga.

Tercera.—Productos de las aguas, todavía poco conocidas ó sin empleo, presentados como documentos de historia natural.

La clase 49 (útiles é instrumentos de la caza, de la pesca y de las recolecciones de frutos) está destinada á poner á la vista del público los instrumentos y aparatos empleados en la explotación, y el cultivo de las aguas. Estos objetos de exposicion estarán reunidos en la vasta galeria de los instrumentos y procedimientos de las artes usuales; pero siempre que sus dimensiones lo exijan, se instalarán á orilla del Sena ó en el Parque, de modo que se puedan conocer más perfectamente sus usos y su utilidad. Se pueden citar como pertenecientes á esta clase:

Primero.—Instrumentos y procedimientos de pesca y de conservacion: barcos de pesca: piezas de aparejos especiales para la pesca, barricas, canastas y otros objetos concernientes á los barcos pescadores: barcos, vivero, barcos para nieve, barcos flotantes y almacenes, acuarios, estanques, modelos de pesquerías, redes y aparejos de pesca, sedales, anzuelos, harpones, primeras materias de la fabricacion, del tinte y de la conservacion de las redes, sedales y otros aparejos instrumentos para la industria de las ostras, cebos de todas clases; aparatos para el transporte de los animales acuáticos vivientes, fuelles y procedimientos para aercar, aplicados al transporte de estos animales; procedimientos de embalaje de los productos de pesca dirigidos á los mercados, aparatos y procedimientos de conservacion, escabechado, salazon, acecinado de los pescados; materias empleadas en estas operaciones; planos y modelos de los establecimientos donde se practican, de las habitaciones de los pescadores; objetos de apresto ó trajes propios para el ejercicio de su industria.

Segundo.—Instrumentos y procedimientos de cultivo y de siembra: aparatos de exploracion, tales como escafandros, campanas de buzo, barros buzos destinados á la pesca del coral y de las esponjas, planos, mapas, trazado de

los fondos de mar, de lagos ó de rios; planos y modelos de escalas salmoneras, de esclusas, de diques, criaderos viveros, máquinas para limpiar y sanear los fondos de diques, rios, etc., aparatos para la reproducción artificial, modelos de cercados para almejas, aparatos colectores; medios y aparatos de embalaje para transporte de los huervos; procedimientos de producción artificial de las perlas, de cebamierito de los animales acuáticos; obras científicas ó prácticas relativas á la explotación y á la repoblacion de las aguas.

Tercero.—Animales y productos útiles ó perjudiciales para la explotación de las aguas, ejemplares conservados.

En la galeria de los alimentos y bebidas que se extienden alrededor del Palacio se colocarán los productos alimenticios de la pesca, comprendidos en la clase 70 (carnes y pescados), aves acuáticas y sus productos, tortugas comestibles y sus huevos, ranas y otros batracios, pescados, comestibles de todas clases, cambrajos, langostas, langostinos, cangrejos de mar y de rio, gubias, calamares, ostras, almejas y otros testáceos, holoturias, erizos de mar, algas comestibles. Todos estos objetos podrán ser presentados en estado fresco, y en este caso, la venta diaria se permitirá en el local de la Exposicion con objeto de asegurar la reavacion. Tambien se podrán presentar las conservas alimenticias, salazon, salmuera etc. En cuanto á las variedades de animales acuáticos comestibles, conservados ó preparados por los métodos de los naturalistas, deberán ser reunidos á los objetos comprendidos en la clase 42 antes mencionada. Todos los objetos de la clase 70 podrán, á condicion de ser renovados, ser vendidos y entregados á los concurrentes.

En fin, la Comision Imperial ha querido proporcionar los medios de presentar en accion los procedimientos de mejoramiento, multiplicacion, y los productos mismos del cultivo de las aguas en el estado viviente. La clase 82 (pescados, crustáceos y moluscos), enteramente instalada en el Parque ó sobre las orillas del Sena, se destina á los aparatos de incubacion, de nacimiento y de la cria, á las dársenas salmoneras, diques y esclusas, corrales de almejas, parques de ostras etc. en plena experimentacion; á los acuarios poblados de sus habitantes, á los estanques viveros etc. puestos en accion. Bajo la direccion de la Comision consultiva, se ha estudiado un arreglo particular del Parque, con objeto de preparar convenientemente el terreno para estos diversos establecimientos. Corresponderá á los expositores el entenderse entre sí para instalar y construir lo necesario, segun lo exija cada industria particular. Los constructores de grutas y otros accidentes de pequeñas corrientes de agua, de estanque y otros aparatos hidráulicos, los fabricantes de acuarios se concertarán con los piscicultores y otros prácticos, que puedan exponer los ani-

males acuáticos. La Comision Imperial facilitará todas las noticias necesarias para poner en relacion á los expositores de estas diversas categorías, y concederá á cada uno la facultad de colocar en el conjunto de los productos que haya instalado su nombre, residencia y ramo de industria.

La Comision consultiva instituida para dirigir la exposicion de los objetos concernientes al cultivo de las aguas, hace desde luego un llamamiento á todas las personas que puedan vulgarizar las indicaciones contenidas en la presente nota, y particularmente á los Presidentes de los Comités departamentales, á los Ingenieros de puentes y calzadas, á los Prefectos y Comisarios marítimos de las ciudades del litoral de Francia, á los Capitanes de puerto, á los miembros de las diversas Sociedades que han dirigido sus esfuerzos á hacer progresar el cultivo de las aguas. Las solicitudes de exposicion que no hubiesen sido todavía comunicadas al Comisario general en Paris deberán hacerse ahora por conducto del Presidente del Comité departamental, que las hará llegar al Comisario general. Es importante hacer solicitudes sin ninguna tardanza, porque la reparticion de los espacios ha empezado en el mes de Noviembre, y toda solicitud retrasada podrá llegar ya cuando esta reparticion esté concluida.—Por la Comision consultiva el Presidente, Coste.—El Secretario, A. Guillet de Grandmont.

Publícase por acuerdo de la Comision general española para conocimiento de las Comisiones provinciales, de los cuerpos facultativos y de particulares á quienes pueda interesar.—El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la interpretacion del artículo 85 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, en lo relativo á derechos de puerto y navegacion; con objeto de poner en armonía con dicha ley las disposiciones de las Ordenanzas de Aduanas. En su virtud, teniendo presente que el párrafo segundo del citado artículo 85 determina que no se exija derecho ni impuesto de ninguna otra clase á la circulacion de los minerales en el interior del reino ni al transporte por cabotaje:

Considerando que en su consecuencia procede declarar á los minerales en el comercio de cabotaje exentos del pago de los derechos de carga y descarga y de los recargos locales establecidos por tal concepto para obras de puerto:

Considerando que si bien los referidos impuestos deben dejar de cobrarse por las Aduanas sobre los minerales en

el caso indicado arregladamente á la expresada ley, no puede hacerse estensiva la exencion á los de faros y fondeadero, que en union de aquellos constituyen los derechos llamados de puerto y navegacion, toda vez que recaen sobre la medida de capacidad de los buques, mientras que los primeros se exigen sirviendo de base para el cobro el peso de los cargamentos que conducen; S. M., de acuerdo con el dictámen emitido por el Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en el párrafo tercero del artículo 552 de las Ordenanzas de Aduanas, donde dice «los minerales de hierro españoles en su transporte por cabotaje,» se entienda «los minerales españoles en su transporte por cabotaje.»

2.º Que los minerales y metales en su circulacion por cabotaje no están exentos de los derechos de faros y fondeadero.

Y 3.º Que la inteligencia que segun queda indicado corresponde dar al precitado artículo 552 y la exencion consiguiente de los impuestos de carga y descarga se entienda que ha de rejir únicamente para lo sucesivo y respecto de los derechos pendientes de cobro.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1866.—Alonso Martinez.—Señor Director general de Impuestos indirectos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Direccion de Administracion.
Negociado 1.º

Siendo muchos los señores Alcaldes que aun no han remitido á este Gobierno los estados de alojamientos y bagajes correspondientes al año pasado de 1865, á pesar de cuanto se les tiene prevenido por diferentes circulares insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia, y de lo que dispone la real orden de 25 de Enero del año de 1863, tambien publicada, he acordado encargarles que lo verifiquen en el preciso é improrogable término del quinto dia, sin dar lugar á nuevos recuerdos ó á que me vea en la necesidad de adoptar medidas coercitivas contra los morosos.

Con el fin de evitar dudas y consultas que retardarian el inmediato cumplimiento de este servicio, se publican nuevamente á continuacion los modelos á que deben sujetarse los estados que se reclaman.

Zamora, 6 de Marzo de 1866.
—Nicolás Moral.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL NUMERO DE ALOJAMIENTOS SUMINISTRADOS AL EJERCITO DURANTE EL AÑO 1866.

	OFICIALES GENERALES.		JEFES.		OFICIALES.		TROPA.		TOTALES.	
	NUMERO de alojados.	DIAS de alojamiento.	NUMERO de alojados.	DIAS de alojamiento.	NUMERO de alojados.	DIAS de alojamiento.	NUMERO de alojados.	DIAS de alojamiento.	NUMERO de alojados.	DIAS de alojamiento.
ARMAS E INSTITUTOS.										
Administracion militar.										
Alabarderos.										
Artilleria.										
Caballeria.										
Carabineros del reino.										
Cuerpo castrense.										
Estado mayor del ejercito.										
Estado mayor (facultativo).										
Estado mayor de plaza.										
Fusileros de Valencia.										
Guardia civil.										
Ingenieros.										
Infanteria.										
Justicia militar.										
Marina (artilleria de infanteria).										
Mozos de escuadra.										
Sanidad militar.										
Telegrafistas militares.										
Totales.										

Pueblo de: _____ de _____ de 1866

EL ALCALDE, _____

VIZO DE 1866

PROVINCIA DE ZAMORA.

DISTRITO MUNICIPAL DE

1866

1866

AÑO DE 1866.

Estado demostrativo del número de bagages suministrados por dicho distrito municipal, á las clases del ejército, durante el expresado año.

CABALLERIAS	CABALLERIAS			CARROS DE CABALLERIAS			CARROS de buyes.			
	Menores.	Mayores.		DE UNA caballería.	DE DOS caballerías.	DE TRES caballerías.	DE CUATRO caballerías.	DE CINCO caballerías.	DE SEIS caballerías.	DE SIETE caballerías.
	Precio abonado. Reales vellon.	Precio abonado. Reales vellon.	Precio abonado. Reales vellon.	Precio abonado. Reales vellon.	Precio abonado. Reales vellon.	Precio abonado. Reales vellon.	Precio abonado. Reales vellon.	Precio abonado. Reales vellon.	Precio abonado. Reales vellon.	Precio abonado. Reales vellon.
	Leguas recorridas.	Leguas recorridas.	Leguas recorridas.	Leguas recorridas.	Leguas recorridas.	Leguas recorridas.	Leguas recorridas.	Leguas recorridas.	Leguas recorridas.	Leguas recorridas.
	Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número
Armas e institutos.										
Regimientos.										
Administración militar.										
Alabarderos.										
Artillería.										
Caballería.										
Carabineros del reino.										
Cuerpo castrense.										
Estado mayor del ejército.										
Estado mayor (cuerpo facultativo.)										
Estado mayor de plaza.										
Fuñileros de Valencia.										
Guardia civil.										
Ingenieros.										
Infantería.										
Justicia militar.										
Marina (artillería é infantería de).										
Mozos de escuadra.										
Sanidad militar.										
Telegrafistas militares.										
Totales.										

Pueblo de	de	de
MORENO	1866	MORENO
EL ALCALDE,		

ANUNCIOS OFICIALES.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de San Vitero, Fresno de Sayago y Pontejos,

Van á proceder á la rectificación de sus respectivos cuadernos de las riquezas de inmuebles, cultivo y ganadería, que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1866 á 1867.

Al efecto, los vecinos y forasteros que tengan enclavadas sus propiedades en los términos jurisdiccionales de dichos pueblos, presentarán las oportunas relaciones de altas y bajas en las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos, en el término de quince dias, á contar desde el de hoy; advirtiéndoles que las relaciones se presentarán en la forma prevenida por instrucción, y en conformidad á la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Abril de 1864.

Marzo 6, de 1866.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En Zamora, el día 20 del corriente Marzo, casa de don José Carlos Escobar, calle de Santa Clara, número 53, cuarto principal, se contrata el servicio de conducciones de tabaco y efectos timbrados, que, desde los almacenes de esta capital, hasta los de las Administraciones subalternas de esta provincia, mande hacer la Hacienda desde el dia 1.º del próximo mes de Abril hasta fin de Junio de 1867.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la espresada casa del señor Escobar.

Se arriendan los pastos de verania y espigadero del coto redondo del despoblado de Villaester, provincia de Valladolid, partido judicial de Tordesillas, capaces de mantener tres mil cabezas de ganado lanar, seiscientos cerdos y cuatrocientas reses vacunas.—Tene abundantes aguas, y por medio de la dehesa pasa el rio Orniña, con el cual se riega en el mes de Marzo.

La persona que quiera interesarse en dicho arriendo, puede tratar con el señor administrador de don Miguel de Ceballos, residente en dicho despoblado.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 3.